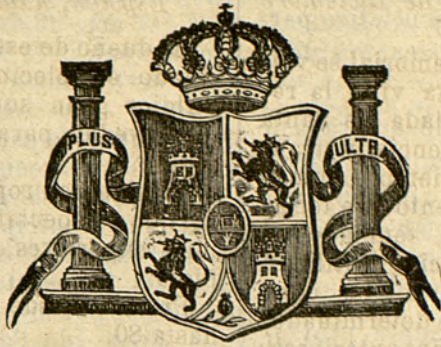


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 314.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de José Gonzalez Sanz, de las señas que á continuacion se insertan, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 9 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Señas de José Gonzalez Sanz.

De 16 años de edad, alto, delgado, cara larga, ojos grandes, nariz regular, color bueno; viste chaquetilla de lana de color café, boina azul, chaleco de pana, pantalón negro de pana y zapatillas de goma.

CONVOCATORIA.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, en circular de fecha 8 del corriente, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes del ramo que á continuacion se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebracion del mismo y de las que resulten vacantes por

las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, segun el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el dia de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujecion estricta al derecho que les concede el mencionado artículo 36.

El dia 9 del próximo mes de Diciembre se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el dia 8 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesion de los idiomas francés, inglés y cualquiera otro extranjero.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Las Direcciones de Ferrol y Carri, publicadas como vacantes en el anuncio del concurso de 16 de Enero de 1895, han sido conferidas en propiedad á D. José Aceituno Triviño y Don Ramon Garcia Sancho respectivamente, por haber acreditado el primero su derecho, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, y por haber resultado en expediente especial que D. Ramon Garcia Sancho había pedido, entre otras, la Direccion del Ferrol en su solitud del último concurso.

Las Secretarias de Ceuta y Castro Urdiales, vacantes como resultado de dicho concurso, han sido provistas en Auxiliares del Cuerpo, en virtud de la reforma intro-

ducida en estas plazas en la vigente ley de Presupuestos.

El destino de Conserje del Lazareto de Mahon fué conferido por traslado al Conserje de Oza.

Las dos plazas de marinero que asimismo quedaron vacantes en Santa Cruz de Tenerife, han sido suprimidas en los actuales presupuestos.

Vacantes. Pesetas.

DESTINOS FACULTATIVOS.

Mahon (Baleares.)
 Director Médico..... 1250

Tarifa (Cádiz.)
 Director Médico..... 1250

DESTINOS NO FACULTATIVOS.

Alicante.
 Un Auxiliar Intérprete.... 1250
 Tres marineros, á..... 750

Avilés (Oviedo.)
 Intérprete honorario..... »

Barcelona.
 Cuatro marineros, á..... 750

Bilbao.
 Un Intérprete..... 1250
 Un Maquinista..... 1500
 Un Fogonero..... 750
 Dos marineros, á..... 750

Cádiz.
 Un marinero..... 750.

Castro Urdiales.
 Un Intérprete honorario... »
 Tres marineros, á..... 750

Gandia.
 Un Auxiliar Intérprete.... 1000

Garrucha.
 Un marinero..... 750

Gijon.
 Un marinero..... 750

Huelva.
 Un Auxiliar Intérprete.... 1000
 Un Fogonero..... 750
 Dos marineros, á..... 750

Mahon.
 Un Intérprete honorario.. »

Málaga.
 Dos marineros, á..... 750

Palma de Mallorca.

Un Auxiliar Intérprete.... 1000
 Dos marineros, á..... 750

Pasages.

Un Auxiliar Intérprete.... 1000

San Sebastian.

Un Intérprete honorario... »
 Dos marinos á..... 750

Santa Cruz de Tenerife.

Un fogonero..... 750

Tarragona.

Un Auxiliar Intérprete.... 1000

Lazareto de Mahon.

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1500

Lazareto de Oza.

Un Conserje, Jefe de Celadores..... 1250

Lazareto de Pedrosa.

Un fogonero..... 750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que cumpliendo lo ordenado por dicho centro superior, hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho concurso.

Burgos 11 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1895-96.

Mes de Diciembre de 1895.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas

1 Administracion provincial..... 8000
 2 Servicios generales.. 5000
 3 Obras obligatorias.. 4000

4 Cargas.. .. .	1200
5 Instruccion pública..	9000
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos	600
9 Nuevos estableci- mientos.....	20000
10 Carreteras.....	14000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	65754'44
Total..	147554'44

En Burgos á 2 de Noviembre de 1895.—El Contador, Leon Villen. —Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Noviembre 5 de 1895.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 20 de Agosto de 1895.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás Iglesias, y asistencia de los Sres. Diez, de Santiago, Marron, y Muñoz, dióse lectura del acta de 17 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en el el dia de ayer, escitando el celo de esta Corporacion para que en virtud de lo preceptuado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 13 del actual, acuerde aumentar los socorros concedidos por el Real decreto de 4 del mismo mes á las familias de los reservistas respecto de los pertenecientes á los pueblos de esta provincia con 0'50 pesetas diarias por lo menos, y dada asi bien lectura del Real decreto y Real orden citados: la comision acuerda conceder en principio 0'50 pesetas diarias á las familias de los reservistas del año expresado procedentes de los pueblos de esta provincia á que con arreglo al Real decreto del 4 del corriente se concede por el Gobierno de S. M. igual pension; que se dirija atento oficio á los Sres. Jefes de los Regimientos de reserva de Infantería de Logroño y Miranda de Ebro y 6.º depósito de Ingenieros, interesando relacion de los reservistas de 1891 que pertenecientes á esta provincia tengan concedida ó se les conceda dicha pension, para acordar en su virtud la forma de efectuar el pago del socorro referido y que en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden circular citada se dé cuenta de estos acuerdos al Sr. Gobernador.

Dióse así bien lectura de un oficio del Arquitecto provincial haciendo presente que es necesario para la conservacion y buen aspecto de las puertas que dan acceso á este palacio por la fachada principal que se limpien y den

algunas manos de aceite, aguarras y cera, cuyo coste ascenderá en total á la suma de 50 pesetas; y la Comision acuerda autorizar á dicho funcionario facultativo para que disponga la ejecucion de la obra expresada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Director de carreteras provinciales participando haber trasladado al caminero Eugenio Lopez, de la seccion de Villalain al Rivero á la vacante que existe en la carretera provincial del puente de Astudillo á Villadiego, con residencia en Sasamon; al de igual clase Nicolás Rico que sirve en la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza á la de Burgos á Barbadillo del Pez, con residencia en esta Capital; á la vacante que este deja al caminero de la seccion de Villalain al Rivero, Antonio Perez, con residencia tambien en esta ciudad, y el capataz de la expresada seccion Casimiro Sedano fijará su residencia en Burgos, encargándose de los dos primeros kilómetros de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez y además como capataz de esta carretera y de la de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Victoriano Esteban, vecino y concejal de San Martin de Rubiales, respecto al procedimiento seguido para el nombramiento de Alcalde el dia 1.º de Julio último en que tuvo lugar la constitucion del Ayuntamiento de aquella villa, por no haber observado al hacerse el expresado nombramiento lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia y declarar válido el nombramiento de Alcalde verificado en la sesion inaugural.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Ceferino Bustillo Arroyo, vecino de Bohada de Villadiego, distrito municipal de Villanueva de Puerta, pidiendo que se le admita la renuncia del cargo de Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de su vecindad que obtuvo por eleccion popular, por la circunstancia de no saber leer ni escribir: la Comision acuerda, por mayoría de votos de los Sres. Muñoz, Marron, é Iglesias, Presidente, contra dos de los Sres. Diez y de Santiago, desestimar la pretension de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Lucas Rivero Sebastian, Alcalde y concejal del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, pidiendo se le admita la renuncia de los dos expresados

cargos, que tambien dice presentó á la Junta general de escrutinio al verificarse el de la última eleccion, bajo el fundamento de hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley municipal, para lo cual acompaña una certificacion del contrato que celebró con el Ayuntamiento para surtir de pan á precio determinado á los vecinos del pueblo y transeuntes obligándose la corporacion municipal á satisfacerle por el expresado servicio la cantidad de 50 pesetas: la Comision acuerda, por mayoría de votos de los Sres. de Santiago, Muñoz, Marron, é Iglesias, Presidente, cantra uno del Sr. Diez, desestimar la pretension de que queda hecha referencia.

Vista la instancia de D. Frutos Garcia Martinez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda reproduciendo la renuncia que habia presentado de dicho cargo por optar por el de Juez municipal de la expresada localidad, del cual justifica que tomó posesion en 1.º del corriente mes: la Comision acuerda admitirle la renuncia del cargo de concejal declarándole relevado de su desempeño.

Examinados los presupuestos y condiciones facultativas que ha remitido el Director de carreteras provinciales para la contratacion de los acopios de piedra que considera necesarios para la conservacion durante el año económico de 1895-96 de las carreteras provinciales de Roa á Encinas y bajada de Roa, de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, de Aranda de Duero á Torresandino, de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, de Burgos á Barbadillo del Pez, de Salas de los Infantes al límite de la provincia, de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, de La Puebla de Arganzon á las ventas de Armentia y de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga: resultando consignado en el presupuesto provincial para este ejercicio un crédito de 40 200 pesetas deducida la cantidad correspondiente á la carretera de Burgos á Bercedo, seccion de Villalain al Rivero, por ser de cuenta del Estado su conservacion, é importando los presupuestos parciales de dichas nueve carreteras la cantidad de 35.741 pesetas 89 céntimos: la Comision acuerda aprobar dichos presupuestos y señalar el dia 27 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana para la celebracion de la subasta y designar al Vocal de la Comision D. Francisco Diez y Diez para que asista á dicho acto en representacion de la Diputacion provincial.

Vista la instancia promovida por D. Juan de Cura Ortega, vecino de Peral de Arlanza y Alcalde que fué en el bienio de 1891-92 y 1892-93, solicitando se obligue al Ayuntamiento á que le reintegre 242 pesetas 1 céntimo que anticipó para pago del primer trimestre del contingente provincial del ejercicio de 1893-94, cuya carta de pago ha presentado: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo pretendido por D. Juan del Cura y ordenar al Ayuntamiento disponga lo conveniente para el abono de las 242'01 pesetas mencionadas.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Marron, se acordó admitir en el Hospicio provincial á cuenta de las vacantes que existen en el partido de Belorado á la huérfana Marcelina Zamora Hernando, residente en Villafranca Montes de Oca, por las del de Roa á los niños Ramona, Ambrosio y Maria, nietos de Leon Ruiz Arranz, vecino de Haza, á cuenta de los del de Salas á Josefa Perez Lopez, soltera, de 67 años, vecina de Monterrubio, y por las del de Villarcayo á Angela Ruiz Cuevas, viuda, de 66 años, vecina de Medina de Pomar.

De la misma conformidad se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas por término de 6 meses á contar desde 1.º de Julio último á Esteban Frias Gomez, casado, vecino de Cabia, á Juan Garcia Nuñez, casado, vecino de Cilleruelo de Arriba, y á Máximo Medina Lopez, casado, vecino de Cubo de Bureba; por 6 meses á contar desde 1.º del corriente á Sebastian Ruiz Rodriguez, casado, vecino de Villadiego y por el mismo tiempo á contar desde 1.º de Septiembre próximo á Agustina Fernandez Campo, viuda, vecina de Cañizar de los Ajos, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asi bien se acordó conceder el socorro de 7'50 pesetas por término de 6 meses á contar desde 1.º del actual á Evaristo Alonso Velasco, casado, vecino de Sotragero, para que atienda á la lactancia de uno de sus hijos gemelos, á calidad de que vivan ambos.

Tambien se acordó conceder prórroga de igual pension por 4 meses á contar desde 1.º de Julio último á Sandálio Ortiz Arcereditillo, casado, vecino de Herramel, distrito de Villorove, y por 6 meses á contar desde 1.º de Septiembre próximo á Miguel Martinez Villasante, casado, vecino de Quintana Sopena, distrito de Merindad de Montija, para que continuen lactando á sus respectivos hijos gemelos á calidad de que vivan ambos, asi como tambien prórroga de igual pension por 4 meses á contar desde 1.º del actual á Hipólito Garcia Hernando, casado, vecino de esta capital; por 3 meses á contar desde 1.º de Julio último á Pio Perez, casado, de la misma vecindad, y por 2 meses á contar desde la misma fecha á Lorenzo Nuñez Ortigüela, casado, vecino de Covarrubias, para que continuen lactando á sus respectivos hijos.

De conformidad con lo propuesto por el mismo Vocal ponente Sr. Marron, se acordó desestimar la peticion de Nicolás del Rio Alonso, casado, vecino de Santo Domingo de Silos, de que se le concediera tambien socorro para lactar á su hijo, en razon á no hallarse comprendido dentro de las bases aprobadas por la Diputacion sobre concesion de esta clase de socorros.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las cuentas municipales que á continuacion se expresan: Ontoria de la Cantera de ejercicio de 1887-88; San Adrian de Juarros, 1891-92; Villagutierrez, Ontomin y Santa Cruz de Juarros, 1892-93; Quintanilla Pedro Abarca, Quintanaortuño, Rubena, Celadilla Sotobrin, Nidáguila, Villamel de la Sierra, Villavilla junto á Burgos, Villanueva

Rioubierna, Villariego, Villorove, Urrez, Santibañez Zarzaguda y Sarracin de 1893-94, todas ellas en la forma que se hallan redactadas.

Así bien se acordó remitir á los cuentadantes de Ubierna, Villaverde Peñaorada y San Adrian de Juarros del año económico de 1892-93, de Susinos, Villagutierrez, Villarmentero y Villarmero de 1893-94 los oportunos pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas de dichos años á fin de que sean contestados por los mismos en los plazos que se proponen y ordenar nuevamente al Alcalde de Pedrosa Rio Urbel se presente en la contaduría él ó persona debidamente autorizada á recoger la cuenta de aquel distrito del año económico de 1890-91, segun se le ordenó en Agosto del año último, previniéndole que de no verificarlo dentro del plazo de 5.º dia se le impondrá el correctivo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 20 de Agosto de 1895 = El Vicepresidente accidental, Nicolás Iglesias. = El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto de la sesion del dia 23 de Agosto de 1895.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás Iglesias, y asistencia de los Sres. Muñoz, Diez, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver

los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan.

Burgos.—1894.—Juan Igea Gimenez, sorteable. Alejandro Alonso Santa Maria, absuelto de la nota de prófugo.

Castrillo Solarana.—1895.—Juan Orcajo Ramos, pendiente.

Cubillos del Rojo.—1895.—Nicolás Diez Martinez, pendiente.

Los Ausines.—1895.—Julian Lopez Vicario, exento.

Aldeas de Medina.—1894.—Clemente Lopez Gomez, exento.

Para resolver lo que proceda respecto de las excepciones alegadas por los mozos Angel Torrealba Lopez, del alistamiento de Miranda de Ebro, Maximino Lopez Sainz, del de Merindad de Castilla la Vieja, Demestrio Gabriel Martinez, del de Quemada y Francisco del Pozo Arroyo, del de Cebrecos: la Comision acuerda señalar el dia 30 del mes actual.

La Comision acuerda quedar enterada del oficio del Juez Instreor de la zona militar de esta Ciudad participando haberse dado por terminado el expediente que se instruyó al recluta del alistamiento de Padilla de Arriba y reemplazo de 1892 Raimundo Palaez Ortega, que resultó corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á cuerpo.

No habiendo remitido el Alcalde de Santa Maria Rivarredonda los datos que se le pidieron en 18 del mes de Julio último referentes á la partida de nacimiento de la presunta demente Apolonia Murga

Isasi y el estado de fortuna en que se halla esta, así como su familia: la Comision acuerda ordenar nuevamente á dicha autoridad local remita sin pérdida de momento los documentos expresados, comunicándole con la multa de diez pesetas, que le serán impuestas si en el término de quinto dia no cumpliera el servicio.

Habiéndose justificado debidamente la pobreza y demencia de Nemesio Garcia del Moral, natural del pueblo de Incinillas, correspondiente al distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, residente en Villarcayo: la Comision acuerda que el repetido Nemesio sea recluido en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid con cargo de estancias á los fondos de la Provincia, así como los que origine su traslacion á dicho Establecimiento, requiriendo al efecto á Victoria Garcia del Moral por si quiere encargarse de aquella á calidad de abonarla los gastos, siempre que no excedan de la cantidad de 50 pesetas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D.ª Evarista Herrera Sancho, vecina de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se concedió á su convecino D. Francisco Olalla una era de pan trillar: la Comision acuerda informar que debe estimarse el recurso, revocando en su virtud el acuerdo y disponiendo se otorgue con ar-

reglo á las bases mencionadas.

Examinado el expediente instruido á instancia de Liborio Nebreda Olmo, vecino de Roa, sobre ingreso de su hija Sordo-muda Jesusa Nebreda en el Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Ciudad, y la instancia que ha presentado manifestando que ha recibido carta del Director de dicho Colegio, en que se le participa que de órden superior se presente á recoger á su hija y que careciendo de medios para prodigarla los cuidados y atenciones que su estado requiere suplica sea admitida y trasladada al Hospicio provincial: la Comision acuerda ordenar á Liborio Nebreda que inmediatamente venga á recoger su hija Jesusa y que si considera que esta puede y debe ser acogida en el Hospicio provincial, que instruya el oportuno expediente y le remita á la Diputacion, y que se provenga al Director del Colegio de sordo-mudos y de Ciegos que en lo sucesivo cuando se presente al ingreso en el Colegio los alumnos admitidos, sean reconocidos por el Médico del Establecimiento, segun se ordena en el artículo 39 del Reglamento, dando cuenta inmediatamente al Sr. Diputado inspector si resultase algun caso dudoso para que resuelva si es ó no admisible el alumno.

Examinado el expediente de eleccion de la Junta local administrativa de Quintanilla Escalada, perteneciente al distrito municipal de Valdeateja, del que resulta que el dia 7 de Julio último

2.ª Tener mas de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco de edad.

3.ª No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

4.ª No haber sido separado del cargo de Fiel contraste interino por faltas cometidas en el servicio del mismo.

Art. 36. Las oposiciones tendrán lugar ante un Tribunal que nombrará el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á propuesta de la Comision permanente de Pesas y Medidas, la cual propondrá asimismo el programa que ha de regir en los ejercicios. El Tribunal será presidido por un Vocal de la Comision.

Art. 37. La Comision permanente de Pesas y Medidas hará una calificacion por órden de méritos de los aspirantes á cada concurso ú oposicion, proponiendo á lo mas uno para cada plaza, y remitiendo la propuesta por conducto del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento.

Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel contraste recaese en persona que no lo hubiese sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobacion que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comision permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de comprobacion se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel contraste, proveyéndose la plaza por iguales trámites.

Art. 39. Los Fieles contrastes serán respetados en sus cargos y residencias en tanto que por formacion de expediente no se demuestre que hayan faltado á su deber, ó que usando de los derechos que este Reglamento les concede, pidan su traslado á otra provincia vacante, sin perjuicio de las facultades que el Gobierno se ha reservado en el art. 34.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en

sus funciones los Gobernadores por resolucion motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 40. Cuando por edad avanzada ó impedimento fisico justificado no pueda el Fiel contraste desempeñar el cargo con la actividad y acierto debidos, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico propondrá al Gobierno el cese de dicho funcionario.

Art. 41. Los Fieles contrastes podrán tener uno ó mas Ayudantes, si lo creen necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 42. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante exámen los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema métrico decimal; y

4.º Legislacion española de pesas y medidas.

Será además cualidad recomendable tener alguna práctica en artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean ó hayan sido:

1.º Fiel contraste.

2.º Profesor de Mecánica ó de Aritmética de las Escuelas de Artes y Oficios.

3.º Profesor de Física ó Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza.

4.º Fabricantes ó industriales de notoria competencia, dedicados á la construccion ó composicion de aparatos de medir ó pesar.

Art. 44. Cuando un Fiel contraste desee nombrar uno ó mas Ayudantes, lo manifestará á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que esta encargue

se protestó por José Alonso Huidobro y dos electores más contra la admision del voto á Pedro Vicario Garcia y Nicasio Ruiz de Diego por no constar como vecinos, desestimando la mesa la protesta bajo el fundamento de que dichos sugetos constan en el padron de vecindad, y considerando que se halla justificado por las certificaciones unidas al expediente que Pedro Vicario y Nicasio Ruiz son vecinos de Quintanilla Escalada, única condicion que se requiere por el art. 91 de la ley municipal para ser elector de Junta local administrativa: la Comision acuerda desestimar la protesta mencionada.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Ubaldo Cantero Prieto, vecino de Peral de Arlanza, contra varias providencias del Alcalde de dicho distrito en que se le impusieron multas por salir á la calle su esposa é hijos antes de los cuarenta dias siguientes á haber sido dados de alta de la enfermedad variolosa que padecieron, por lavar ropas en el arroyo del pueblo y otras faltas, remitiendo el Sr. Gobernador á la vez que dicho recurso la causa instruida contra el Alcalde de dicho pueblo por detencion arbitraria de dos hijos de D. Ubaldo que quebrantaron la cuarentena que por la citada enfermedad se les impuso, en cuya causa ha recaido auto firme inhibiendose los Tribunales de conocer por existir cuestion previa administrativa: la Comision acuerda informar en el sentido de que

el Alcalde de Peral de Arlanza, al al disponer que los hijos de D. Ubaldo Cantero, Telmoy Ambrosio, estuvieran en su domicilio hasta pasado el periodo de 40 dias posteriores á su alta de la enfermedad de viruelas, cumplió el deber que la ley municipal le impone de ejecutar los acuerdos de la Corporacion municipal sin que incurriese en responsabilidad criminal ni otra alguna al adoptar dicha disposicion.

Para que se subsanen varios defectos de que adolecen: la Comision acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Alcocero correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889-90, Isar 1891-92, Riocavado y Las Hormazas 1892-93, ordenando á los Alcaldes de dichos distritos se presenten á recogerlas ellos ó persona de su confianza debidamente autorizadas.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Alcocero correspondientes al año económico de 1885-86 y 1886-87, Pinilla de los Moros y Guadilla de Villamar 1892-93 y Sotopalacios y Medinilla 1893-94.

Se acordó hacer presente al Alcalde de Villanueva de Carazo que no puede accederse á la pretension de que le fuera devuelta la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1891-92 y prevenirle que si en el término de quince dias no remite los documentos que se le tienen reclamados para dicha cuenta se le impondrá la multa de

17 pesetas y 50 céntimos con que queda conminado.

Se acordó formular pliegos de reparos por los efectos observados en las cuentas municipales de los distritos municipales de Alcocero correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1890-91, Valle de Valdebezana 1889-90, Galbarros 1891-92, Hinojar del Rey y Villanueva de Carazo 1892-93 para que sean contestados por los cuenta-dantes en un breve plazo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 23 de Agosto de 1895.— El Vicepresidente accidental, Nicolás Iglesias.— El Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villagonzalo Pedernales

Segun me participa el Guarda municipal de este distrito, hace dos dias recogió desmandado un pollino de pelo castaño, mohino, rabino, entero, resobado el lomo, con una estrella en la frente, alzada regular, herrado de las manos, cuyo pollino se halla depositado en poder de dicho Guarda. La persona que se considere dueño del expresado pollino puede pasar á recogerle en el término de 40 dias, previa justificacion y abono de gastos, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Villagonzalo Pedernales 18 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Robustiano Cascajares.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA PRODUCCION AGRÍCOLA.

Fábrica de abonos químicos de J. Ortigosa, sucesor de Ortigosa y Esteban.

Barrio Gimeno, 16, Burgos.

Venta de abonos especiales para todos los cultivos, con descuento sobre los precios de tarifa, á pagar en fin de Septiembre de 1896, siempre que se ofrezcan sólidas garantías.

Pueden emplearse antes de la siembra, después de nacida la planta y en primavera.

Preparados para cosechas máximas, son los únicos capaces de remunerar los esfuerzos del labrador.

No confundir estos abonos con los que se venden á bajo precio.

Condiciones y detalles por correo. 5-8

En el pueblo de Villalmanzo se vende mosto á 30 céntimos cántaro. Para tratar, con el corredor Ladislao Obregon. 2-2

Se compran pieles de cordero y cabrito y en particular de cabras, abiertas y cerradas.

Se venden cubas para vino, en buenas condiciones, de 20 á 40 cántaras.

Para tratar con Ricardo Suso, Concepcion, 2.º, y su dependiente Mariano Santos, Llana de Afuera, 15, principal. 8-12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 45. El Tribunal no admitirá á exámen mas que á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel contraste, quien propondrá á la Direccion general la persona ó personas que mas confianza le merezcan entre los que presenten certificacion de aptitud expedido por el mismo Tribunal.

Cuando ocurran en la misma provincia nuevas vacantes, esta certificacion será válida sin necesidad de repetir el exámen.

Art. 46. La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante á las personas propuestas por el Fiel contraste. Esta autorizacion caducará cuando el Fiel contraste cese en su demarcacion, ó cuando ponga en conocimiento de la Direccion que la persona no merece su completa confianza. La autorizacion podrá ser renovada á propuesta de otro Fiel contraste.

Art. 47. El Ayudante hará quince dias de prácticas de comprobaciones con el Fiel contraste antes de ejercer el cargo. De haber llenado este requisito, dará cuenta el Fiel contraste al Gobernador y éste á la Direccion.

Art. 48. Los Fieles contrastes serán única y exclusivamente responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la accion correccional que corresponda á los Tribunales de justicia y á la Administracion.

Art. 49. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni á la Direccion sino por conducto de los Fieles contrastes, pero sí á las Autoridades locales, para denunciar infracciones á este Reglamento y para necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 50. En la vacante ó ausencia del Fiel contraste pro-

Art. 32. La vigilancia, comprobacion y servicio de las pesas y medidas estarán á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provision de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministro de Fomento, expidiéndose el titulo correspondiente.

Art. 34. Corresponde tambien al Ministro, previa propuesta de la Direccion general del ramo y con informe de la Comision permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno debe ejercer sus funciones.

Las vacantes de las plazas de los Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso de traslacion entre los que desempeñen igual cargo y el Jefe de comprobacion de la Comision permanente de Pesas y Medidas.

2.º Por nuevo concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, si aquél quedase desierto, entre Ingenieros industriales de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años; Jefes de comprobacion de pesas y medidas y los que hubiesen desempeñado el cargo por oposicion.

3.º Si los dos concursos precedentes no diéren resultado, por otro, para las personas que tengan titulo de cualquiera de las clases de Ingenieros, de Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquellos, de Licenciados en Ciencias, de Oficiales de Topógrafos ó del Cuerpo de Estadística.

4.º Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado, se convocará á oposicion libre.

El plazo para comenzar los ejercicios de oposicion será de tres meses, á partir del en que se publique en los periódicos oficiales.

Art. 35. Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Fieles contrastes se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.